



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 11001403049 2020 00623 00

Subsanada la demanda y como quiera que el instrumento que soporta la presente ejecución se ajusta a lo establecido en el artículo 14 de la ley 820 de 2003, este Despacho,

RESUELVE

1. Librar **mandamiento ejecutivo de pago**, de menor cuantía, a favor de **SANTIAGO RODRÍGUEZ SOCHA** y en contra de **ALEXANDRA SOFÍA ZÚÑIGA PÉREZ** y **RAÚL NEVARDO MONTAÑA ARDILA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por la suma de \$3´471.808 m/cte. por concepto de capital adeudado, correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2019.

1.2. Por la suma de \$3´500.000 m/cte. por concepto de capital en mora, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2019.

1.3. Por la suma de \$10´989.000 m/cte. por concepto de capital adeudado, correspondiente a los cánones de arrendamiento causados entre los meses de enero y marzo de 2020, por valor cada uno de \$3´633.000.

1.4. Por la suma de \$612.830 m/cte. por concepto de capital en mora, correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.

1.5. Por la suma de \$25´431.000 m/cte. por concepto de capital adeudado, correspondiente a los cánones de arrendamiento causados entre los meses de mayo y noviembre de 2020, por valor cada uno de \$3´633.000.

1.6. Por la suma de \$2´633.000 m/cte. por concepto de capital en mora, correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020.

1.7. Por la suma de \$14´764.000 m/cte. por concepto de capital adeudado, correspondiente a los cánones de arrendamiento causados entre los meses de enero y abril de 2021, por valor cada uno de \$3´691.000.

1.8. Por la suma de \$1´599.433,33 m/cte. por concepto de capital en mora, correspondiente al canon de arrendamiento causado del 1º al 13 de mayo de 2021.

1.9. Por la suma de \$7´000.000 m/cte. por concepto de cláusula penal convenida en el contrato.

1.10. Por la suma de \$800.00 m/cte. por concepto de costas aprobadas en la presente radicación mediante proveído calendado 11 de mayo de 2021.

1.11. Por los intereses moratorios que se causen sobre el valor de costas procesales aludido anteriormente, liquidados desde el 19 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.

1.12. Sobre la condena en costas pretendida en esta ejecución se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

2. Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada de conformidad con lo reglado en los artículos 290, 291 y 292 *ibídem* y demás normas concordantes. Adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar la obligación y de 10 días para contestar la demanda.

3. Se reconoce personería jurídica a la abogada Maria Cristina Parra Bohórquez como apoderada judicial de la parte accionante, en los términos y para los efectos descritos en el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,
(2)**



**NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La presente decisión es notificada por Estado No 70, hoy 07 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL